

MUNICIPALIDAD DE LINCE

ORDENANZA N° 404-2018-MDL

**ORDENANZA QUE
REGULA LAS LICENCIAS
DE FUNCIONAMIENTO,
AUTORIZACIONES CONEXAS
Y AUTORIZACIONES
TEMPORALES EN EL
DISTRITO DE LINCE**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 404-2018-MDL

Lima, 10 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria N° 014-2018 de la fecha, visto el Dictamen N° 005-2018-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES CONEXAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN EL DISTRITO DE LINCE

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCES Y COMPETENCIAS**

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la obtención de una licencia de funcionamiento, autorizaciones derivadas, conexas y autorizaciones temporales en sus distintas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales y/o de servicios) lucrativas o no lucrativas, industriales o profesionales. Los procedimientos normados en la presente ordenanza se sujetan a las disposiciones que regulan los estándares de calidad y los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Lince, teniendo como finalidad el desarrollo y crecimiento económico y comercial organizado en el distrito, bajo un marco de protección al vecino y priorización del carácter residencial del distrito.

Artículo 2.- ALCANCES

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria a toda la jurisdicción del distrito de Lince.

Artículo 3.- COMPETENCIAS

Son competencias de la Municipalidad Distrital de Lince:

1. Regular la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades y/o las autorizaciones conexas.
2. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito para desarrollar cualquier actividad económica (comerciales, industriales o de servicios) sea ésta lucrativa o no.
3. Autorizar las diferentes actividades señaladas en esta Ordenanza.
4. Resolver los recursos administrativos relacionados con las Licencias de Funcionamiento en sus distintas modalidades, autorizaciones derivadas y/o autorizaciones conexas.
5. Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.
6. Las demás que la ley establezca.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **Administrado.-** Persona natural o jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de Derecho Privado o Público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que se vinculan administrativamente con la municipalidad, pudiendo tener la calidad de conductor de un local, propietario, entre otros.
2. **Aforo.-** Cantidad máxima de personas que puede albergar un establecimiento.
3. **Área.-** Espacio construido del establecimiento para efectos de la Licencia de Funcionamiento y espacio ocupado del establecimiento para efectos de Gestión del Riesgo de Desastres.
4. **Autorización Conexa.-** Permiso que, en adición a la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, otorga la Municipalidad al conductor del establecimiento para la instalación de toldos, elementos de publicidad exterior, uso de la vía pública, uso del retiro municipal y de áreas comunes, con fines comerciales, con o sin fines de lucro pero con límite en el tiempo (temporales).
5. **Autorización Conjunta.-** Es aquella autorización conexa, que por su naturaleza puede ser tramitada y otorgada conjuntamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
6. **Autorización Derivada.-** Se denomina así a aquella que proviene de una autorización otorgada previamente y que ha sufrido el cambio o modificación de una de sus condiciones relativas al titular, área o giro.
7. **Autorización Temporal.-** Permiso que otorga la municipalidad para la realización de actividades con o sin fines de lucro pero con límite en el tiempo (temporales), como son las campañas y/o promoción, las exposiciones, los espectáculos públicos no deportivos, las actividades sociales, la realización de filmaciones y/o toma de fotografías, la realización de actividades sociales en áreas públicas.
8. **Berma Lateral.-** Extensión del nivel de la calzada para el estacionamiento de vehículo.
9. **Certificado De Inspección Técnica De Seguridad En Edificaciones.-** Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad.

10. **Cesionario.-** Persona natural o jurídica que con el consentimiento del titular de una Licencia de Funcionamiento realiza actividad económica en el mismo establecimiento.

El cesionario deberá contar -además- con la autorización del propietario del predio o en su defecto con la del conductor del local, el cual deberá encontrarse facultado a ceder derechos sobre el local a terceros. Se aceptarán hasta un 50% del área autorizada al conductor principal, respetando las mismas condiciones con las que fue otorgada la licencia de funcionamiento matriz.

11. **Compatibilidad de Uso.-** Es la evaluación que realiza el personal técnico de la Subgerencia de Desarrollo Económico, con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la zonificación y el Índice de Usos vigentes; así como con los niveles operacionales y las normas aplicables al caso. Dicha evaluación se realiza a través de la revisión de los documentos y la verificación de la base catastral.

12. **Declaración Jurada.-** Formulario que se presenta como requisito para el inicio del procedimiento de Licencia de Funcionamiento y autorizaciones suscrito por el solicitante.

13. **Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad.-** Documento en formato único, mediante el cual el solicitante de la Licencia de Funcionamiento señala que el objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad en Gestión del Riesgo de Desastres.

14. **Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo.-** Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza pública, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

15. **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo, o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

16. **Establecimiento de Comida Rápida (Autoservicio).-** Es el establecimiento especializado, que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar un servicio de comida rápida, donde los alimentos se preparan y se consumen en el local o son entregados para llevar en un breve lapso de tiempo.

Se caracteriza porque la comida se puede consumir sin cubiertos, tales como pizza, hamburguesas, pollo frito, tacos, sandwiches, papas fritas, aros de cebolla, etcétera, así como porque se puede prescindir de meseros que sirvan en mesa, aunque sí suele haber personal encargado de recoger y limpiar las mesas preparándolas para los nuevos comensales.

Este tipo de establecimiento también se caracteriza por el "autoservicio"; es decir, los mismos clientes deben hacer una fila para solicitar, pagar su comida y después de consumirla depositar los restos y el menaje en un lugar dispuesto para tal efecto.

17. **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos.-** Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

18. **Filmaciones y/o Fotografías.-** Es la actividad con fin comercial, mediante la cual, las personas naturales o jurídicas solicitan autorización para realizar el registro de imágenes, grabaciones de espacios urbanos y/o al interior de los predios.

19. **Galería Comercial.-** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

20. **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

21. **Informe de Inspección Técnica de Seguridad En Edificaciones.-** Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/ la inspector/a o grupo inspector, se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.

22. **Inspección Técnica de Acondicionamiento.-** Inspección que realiza personal técnico de la Subgerencia de Desarrollo Económico con el fin de verificar que el local se encuentra implementado para el giro solicitado.

23. **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.-** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

24. **Jardín de Aislamiento.-** Es la sección de la vía, paralela a la vereda, que colinda con la propiedad privada. Los jardines de aislamiento constituyen parte de la vía pública, cuyos subsuelos y aires son bienes de dominio y uso público y se encuentran expresamente establecidos en los planos que aprueba las secciones viales de las habilitaciones urbanas.

25. **Licencia de Funcionamiento.-** Es el acto administrativo mediante el cual se autoriza el desarrollo de actividades de naturaleza económica (comerciales y/o de servicios), lucrativas o no lucrativas, con vocación de permanencia en el tiempo, o de carácter temporal a solicitud del administrado, dentro de un establecimiento determinado a favor de una persona natural o jurídica que tiene la condición de conductor del local.

26. **Matriz de Riesgos.-** Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

27. **Mercado de Abasto.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

28. **Módulo o Stand.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).

29. **Normas Técnicas Urbanísticas que Regulan el Uso Del Suelo.-** Se entiende por normas técnicas urbanísticas las siguientes: Plano de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (concepto que a su vez engloba a los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas, Parámetros Urbanísticos y demás normas aplicables).

30. **Predio.-** Unidad inscrita o no en Registros Públicos que cuenta con independencia y que es identificable.
31. **Puesto.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.
32. **Organizador.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de eventos.
33. **Radio de Acción a la Playa de Estacionamiento.-** Distancia de máximo alcance que un peatón puede recorrer desde un local comercial hacia una playa de estacionamiento o viceversa.
34. **Riesgo de Colapso en Edificación.-** Probabilidad que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.
35. **Riesgo de Incendio en Edificación.-** Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.
36. **Toldo.-** Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostiene en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que pueden contener un mensaje publicitario.
37. **Vereda.-** Parte pavimentada de una vía, asignada a la circulación de personas.
38. **Zona de Influencia.-** Zona de concentración de establecimientos comerciales donde existen espacios autorizados para estacionamientos públicos.
39. **Zonificación.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por el que se regula el uso del suelo.
40. **Fiscalización Posterior.-** Inspección realizada de manera posterior al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el cual se verifica la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de la información y de las traducciones proporcionadas por el administrado, conforme a los alcances del principio de controles posteriores señalado en el T.U.O. de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III SUJETOS OBLIGADOS Y EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de Derecho Privado o Público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

La obtención de la Licencia de Funcionamiento es previa a la apertura o instalación del establecimiento en los que se pretendan desarrollar tales actividades en el distrito de Lince y deberá tramitarse conforme a los requisitos que se establecen en la presente ordenanza y las normas complementarias.

Artículo 6.- EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
 - Condiciones de Seguridad de la Edificación.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 7.-EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
 2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
 3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
 4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
- No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

En todos los casos, se aplicará esta excepción a los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conformen esta Ley se encuentran exoneradas de la obtención de una Licencia de Funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

TÍTULO II LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I CALIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 8.-DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad de comercio, industrial o de servicios en establecimientos ubicados en el distrito de Lince. El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

La Licencia de Funcionamiento sólo se otorgará por la totalidad del predio, identificado por la numeración de la puerta principal oficial, excepto en los siguientes casos;

- En los predios que cuenten con Licencia de Edificación, Declaratoria de Edificación o Cambio de Uso para uso mixto (comercio-vivienda), en cuyo caso podrá solicitar la licencia sólo por el área comercial.

- Cuando confluyan en un mismo lote zonas de uso diferente (residencial y comercial), para la parte del predio que ostente una zona residencial se otorgará una Licencia de Funcionamiento para las actividades urbanas que se permitan en el Índice de Usos.

- En las zonas RDB, RDM o RDA, como uso complementario a la vivienda, se otorgará Licencia de Funcionamiento, en el primer piso de edificaciones unifamiliares que ocupen hasta un máximo del 35% del área del lote y con las actividades específicas compatibles señaladas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

- Las viviendas unifamiliares existentes en Zonas Residenciales de Densidad Alta (RDA) con frente a vías metropolitanas o avenidas con separador central, podrán destinar el 100% de la edificación al funcionamiento de las actividades compatibles señaladas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

- En los predios que se identifiquen con un código catastral o una numeración que los diferencie.

Cuando un administrado desarrolle actividad de comercio, industrial o de servicios, en predios distintos, deberá tramitar una licencia por cada uno de ellos, aun cuando éstas sean complementarias a la realización del giro principal y estén gestionadas por el mismo titular.

Artículo 9.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1. La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada, salvo que el administrado expresamente haya solicitado una Licencia de Funcionamiento de vigencia temporal.

2. El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

3. Se autoriza a una persona o empresa determinada.

4. Se autoriza a un establecimiento determinado, con un área determinada y con numeración validada para dichos fines en la Base Catastral de la municipalidad.

5. Se debe de obtener antes de la apertura del local.

Artículo 10.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR COMO AUTORIZACION DERIVADA UN NUEVO CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar como Autorización Derivada un nuevo Certificado de Funcionamiento en los siguientes casos:

1. Modificación de giro y/o área del establecimiento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20° de la presente Ordenanza, en función a la calificación del nivel de riesgo de la edificación.

2. Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21° de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES Y CAMBIOS DE DENOMINACIÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL

En caso de fusión de sociedades, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante.

La transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a la Municipalidad, manifestando que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. La Municipalidad realizará, por este solo mérito, los cambios que correspondan en sus propios registros.

Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la fusión a la entidad pública correspondiente.

Dichos criterios son de aplicación también para los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades, respecto de los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones y procedimientos administrativos relacionados a los bienes, derechos, obligaciones u operaciones que se transfieran como consecuencia de la escisión o la reorganización simple y que se identifiquen en la escritura pública correspondiente.

En los casos de cambio de denominación social y/o nombre comercial, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y la Municipalidad realizará los cambios en sus propios registros por el solo mérito de la presentación de una copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada relativa a la autenticidad de dicho documento.

En todos los casos, la Municipalidad emitirá el título habilitante a favor del administrado para dicho efecto, el cual será materia de fiscalización posterior.

Artículo 12.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación.

El cambio del titular de la licencia procederá con la sola presentación de la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento aprobada mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM y copia simple del contrato de transferencia, debiendo emitir la Subgerencia de Desarrollo Económico, o la que haga sus veces, el título habilitante que se pronuncie sobre la transferencia de la Licencia de Funcionamiento conforme a lo solicitado por el administrado.

El procedimiento de transferencia de licencia de funcionamiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realizará la Subgerencia de Desarrollo Económico al amparo de lo dispuesto por el numeral 33.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-PCM; reservándose la facultad de dejar sin efecto la aprobación automática producida, a través del procedimiento de nulidad correspondiente.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 13.- EVALUACIÓN DE ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

En concordancia con los conceptos de zonificación y compatibilidad de uso, la Licencia de Funcionamiento se otorgará acorde con la categorización de las actividades económicas establecidas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y los Niveles Operacionales en el distrito de Lince. Para ello, la Subgerencia Desarrollo Económico evaluará a través de sus profesionales, el cumplimiento de las mismas con la finalidad que los establecimientos comerciales, profesionales o de servicios funcionen con arreglo a las normas que resulten aplicables.

Para evaluar la solicitud de Licencia de Funcionamiento, además de las normas que regulan los niveles operacionales; la autoridad municipal deberá considerar para su aprobación lo siguiente:

- El giro de “Bodega”, permitirá la venta -sin consumo- de licores envasados con un máximo del 20% de exhibición y venta de dichos productos.
- Los giros de bares, pubs, restaurantes, no podrán contar con pista de baile.
- La compatibilidad de uso para los giros que se desarrollarán en un lote ubicado con frente a una avenida metropolitana, sólo se aplicará a los predios que tengan frente a la misma vía metropolitana, más no a los que tengan acceso por las vías locales colindantes.
- Las “playas de estacionamiento” existentes, aprobadas para uso exclusivo de un local comercial, no podrán alquilar sus espacios para solucionar el déficit de estacionamiento de otros establecimientos comerciales, salvo que dichos locales cuenten con horarios diferentes de funcionamiento.
- Se otorgarán licencias independientes por cada lote y/o unidad catastral, salvo que exista comunicación física entre dos unidades catastrales de un mismo lote y de un mismo propietario. La Licencia de Funcionamiento será otorgada considerando la numeración oficial o numeraciones existentes.
- Los establecimientos comerciales y centros comerciales que tengan afluencia de público deberán contar con equipo médico necesario para emergencias.
- Los locales comerciales para los giros de licorería, bares y/o cantinas, discoteca y video pubs, deberán guardar una distancia mínima en un radio de trescientos metros (300 mts) de Colegios y Templos de cualquier credo.

CAPÍTULO III CATEGORÍAS DELICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- CLASIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) **Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio;** Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el artículo 20° de la presente Ordenanza, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) **Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto;** Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la Municipalidad, al momento de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Artículo 15.- LICENCIA PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y el Certificado de ITSE.

En el procedimiento de licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o medio, el plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Con la notificación de la resolución que otorga la licencia de funcionamiento, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Lince indicará la fecha en la que se ejecutará la ITSE.

El/la inspector/a de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres utiliza la información proporcionada por el solicitante en el formato establecido en el Anexo 2 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J para determinar la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección utilizando la Matriz de Riesgos. Dicha clasificación se realiza utilizando el formato aprobado en el Anexo 3 del citado Manual.

El procedimiento seguido en la diligencia de **ITSE posterior** al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM concordante con lo establecido en el numeral 18.1 del art. 18° “Clases de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones” del Título II, del citado marco legal.

Artículo 16.- LICENCIA PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO

Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de una ITSE previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento conforme al numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos establecidos para tal efecto en el artículo 20° de la presente Ordenanza, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

El procedimiento seguido en la diligencia de **ITSE previa** al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM concordante con lo establecido en el numeral 18.2 del art. 18° “Clases de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones” del Título II, del citado marco legal.

**CAPÍTULO IV
CESIONARIOS**

Artículo 17.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CESIONARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS O ADICIONALES

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes.

El Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los “Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades”, define las actividades simultáneas y adicionales.

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, deberán seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- a) No deben afectar las condiciones de seguridad.
- b) No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- c) Solo pueden usar hasta un máximo del 50% del área del establecimiento.
- d) No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Cualquier actividad simultánea o adicional cuya matriz de riesgo califique con un riesgo alto o muy alto, deberá ser tramitada dentro de un procedimiento de modificación de giro o de cesionario, de ser el caso que la misma sea desarrollada por el titular o un tercero cesionario de la licencia de funcionamiento

Artículo 18.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CESIONARIOS PARA EL DESARROLLO DE GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS A REQUERIMIENTO DE UN TERCERO

Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí.

Los cesionarios están obligados a obtener una Licencia de Funcionamiento independiente a la licencia del establecimiento principal que los alberga, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

a) Teniendo en cuenta la naturaleza excepcional de la cesión, es necesario que el cesionario desarrolle actividades económicas compatibles con la zonificación e índice de usos y complementarias o afines con el giro del establecimiento principal, salvo el caso del cesionario que brinde servicios exclusivos a los dependientes del establecimiento principal.

b) El área autorizada al cesionario o cesionarios no podrá ocupar más del 50% del área total del local y será consignada en su correspondiente licencia de funcionamiento, no pudiendo incrementar el área útil autorizada en la licencia de funcionamiento principal, caso contrario deberá contar con estacionamientos adicionales de acuerdo a la normativa vigente.

c) En ningún caso el cesionario se podrá subrogar en la posición del conductor principal. El cesionario no podrá a su vez dar en cesión parte del área que se le autorizó.

d) La autorización a un cesionario no deberá implicar en ningún caso que se modifiquen las condiciones de seguridad del establecimiento principal.

e) El cesionario responde solidariamente con el titular de la licencia de funcionamiento frente a la imposición de clausura y/o revocatoria de la licencia del conductor principal. Si la licencia principal es revocada o cesada, la licencia del cesionario también deberá quedar sin efecto legal, siendo que lo principal sigue la suerte de lo accesorio.

**CAPÍTULO V
MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES**

Artículo 19.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia

de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales, centros comerciales, stands y puestos, deberán presentar como requisito para la obtención de la licencia; una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

CAPÍTULO VI REQUISITOS

Artículo 20.- REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos generales a todos los procedimientos para presentar la solicitud de Licencia de Funcionamiento, Licencia para Cesionarios, Modificación de Giro y/o Área del establecimiento, los siguientes:

1. **Formato de solicitud de licencia de funcionamiento** (de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de declaración jurada, que incluya:

- Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal.
- Tratándose de personas naturales: número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

2. **En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente**, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria el número de D.N.I. salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso bastará una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para las personas jurídicas.

3. **Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad** en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio, adjunta a la solicitud de Licencia de Funcionamiento.

4. Para la **ITSE previa** al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los **documentos técnicos que se indican a continuación**, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:

- Croquis de ubicación.
- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
- Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

5. En los **supuestos que a continuación se indican**, son exigibles los siguientes requisitos:

- Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
- Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.
- Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 21.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1. El titular de una Licencia de Funcionamiento podrá solicitar la modificación de datos en su licencia, siempre y cuando ello no comprenda aspectos relativos a la modificación de giro o área de la misma, ni aquellos supuestos no contemplados en el Decreto Legislativo N° 1310, referidos al reconocimiento de titularidad de registros, certificados, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades, cambios de denominación social y/o nombre comercial.

2. Son requisitos del Procedimiento de Modificación de Datos de Licencia de Funcionamiento los siguientes:

- a) **Formato de solicitud**, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
 - Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal.
 - Tratándose de personas naturales: número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería; el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- b) Número y fecha del **comprobante de pago** por derecho de trámite.
- c) **Declaración Jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente**, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere la copia simple de la carta poder mediante la cual se le otorga la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- d) **Copia simple del documento que sustente la modificación de datos de licencia municipal** (diferentes al cambio de giro y/o área), acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

Artículo 22.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El titular de una licencia de funcionamiento podrá solicitar el duplicado de su licencia, para cuyo efecto deberá presentar los siguientes requisitos:

1. **Formato de solicitud** (de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal.
 - Tratándose de personas naturales: número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería; y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
2. Número y fecha del **comprobante de pago** por derecho de trámite.
3. **Declaración Jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente**, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

CAPÍTULO VII ESTACIONAMIENTOS

Artículo 23.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia.

Aquel establecimiento que no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

El establecimiento que se encuentre ubicado en una Zona de Influencia, que para efectos de la presente Ordenanza se encuentra definida en el numeral 38, del artículo 4°, no será exigible contar con un número mínimo de estacionamientos, las zonas de influencia deben ubicarse a un máximo de 300 m a la redonda.

De encontrarse el establecimiento ubicado en la denominada Zona de Influencia, el solicitante de la licencia de funcionamiento que cuente o no con licencia de edificación para un uso determinado, debe declarar contar con el número de estacionamientos reglamentarios para aquellas actividades consideradas en la Matriz de Riesgo con riesgo de colapso e incendio Alto y Muy Alto, según el siguiente Cuadro

SALUD:	
-	Segundo Nivel de Atención. Tiene usuarios no autosuficientes o cuentan con camas de internamiento. CATEGORIA II: HOSPITALES Y CLINICAS DE ATENCION GENERAL.
-	Tercer Nivel de Atención: Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento CATEGORIA III: HOSPITALES Y CLINICAS DE ATENCION ESPECIALIZADA, INSTITUTOS ESPECIALIZADOS.
ENCUENTRO:	
-	Edificación donde se desarrollan los siguientes usos: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autódromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.
HOSPEDAJE:	
-	Hospedaje con más de cuatro (4) pisos, o establecimiento ubicado en piso superior al cuarto.
-	Para todo tipo de hospedaje que cuente con sótano de estacionamiento con área mayor a 500m2 o 250m2 de depósito o servicios generales.

EDUCACION:
- Toda edificación educativa mayor a tres (3) pisos. - Centro de Educación Superior: Universidades, Institutos, Centros y Escuelas Superiores. - Toda edificación remodelada o acondicionada para uso educativo.
INDUSTRIAL:
- Industria en general. - Fábrica de productos explosivos o materiales relacionados. Talleres o fábricas de productos pirotécnicos.
OFICINAS ADMINISTRATIVAS:
- Edificación con cualquier número de pisos con planta techad por piso mayor a 560m².
COMERCIO:
- Áreas e instalaciones de uso común de las instalaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales. - Mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamento, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales. - Desarrollo Económico de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.
ALMACEN:
- Almacén de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.

Bajo cualquier modalidad, el solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigido en su establecimiento o en un lugar distinto.

Artículo 24.- ZONA DE INFLUENCIA

La zona de influencia se encuentra delimitada por los frentes de las manzanas en las vías en donde existen estacionamientos públicos, en un radio de 300 metros a la redonda, de acuerdo a la ordenanza vigente que regula el uso de estacionamientos públicos.

**CAPITULO VIII
OBLIGACIONES**

Artículo 25.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad, lo siguiente:

- a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados mediante licencia de funcionamiento, o aquellos comunicados a la Municipalidad a través de una declaración jurada, en caso de tratarse de actividades adicionales o simultáneos aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.
- b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado y mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- c) Mantener inalterables los datos consignados en el documento otorgado por la municipalidad.
- d) Obtener una nueva Licencia de Funcionamiento y/o autorización cuando se realicen modificaciones en relación a lo autorizado por la Municipalidad.
- e) Comunicar a la Municipalidad la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, adjuntando la documentación legalmente establecida para dicho efecto.
- f) Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento y/o la realización del evento.
- g) Respetar los compromisos asumidos con la municipalidad.
- h) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.
- i) Respetar las normas emanadas por el Gobierno Central y Local.
- j) Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y/o autorización conexas.
- k) Cuando los sujetos obligados a obtener dicha licencia de funcionamiento desarrollen actividades en varios establecimientos aun cuando estos sean complementarios a la realización del giro principal deberán obtener una licencia por cada uno de los mismos.
- l) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o autorizaciones diversas.
- m) Comunicar el cese de actividades a la finalización de sus actividades en un local comercial

**TÍTULO III
AUTORIZACIONES CONEXAS**

**CAPÍTULO I
USO DE RETIRO MUNICIPAL Y VÍA PÚBLICA**

Artículo 26.- DISPOSICIONES GENERALES

El administrado podrá solicitar conjuntamente con su solicitud de Licencia de Funcionamiento una autorización conexas para la instalación de elementos de publicidad exterior, toldos y el uso del retiro municipal. En tal supuesto,

además de los requisitos señalados para fines de Licencia de Funcionamiento, deberán adjuntarse aquellos requisitos establecidos en las normas vigentes y aplicables a cada caso.

El acto que deje sin efecto la Licencia de Funcionamiento por cualquier causa o razón, también implicará la extinción de las autorizaciones conexas obtenidas a partir de la Licencia de Funcionamiento original.

La autorización del elemento de publicidad exterior, instalación de toldos y/o uso del retiro municipal estará supeditada a la expedición de la correspondiente Licencia de Funcionamiento.

La autorización para el uso de la vía pública se sujeta a las disposiciones específicas contenidas en el capítulo III del presente Título.

En caso que el local cuente con Licencia de Funcionamiento, se podrá solicitar de forma independiente, las autorizaciones señaladas en el presente artículo.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN PARA USO DEL RETIRO MUNICIPAL

Artículo 27.- AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

La autorización municipal para el uso del retiro y áreas comunes (que se ubiquen frente al establecimiento) con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente.

Artículo 28.-GIROS AUTORIZADOS Y ZONIFICACIONES COMPATIBLES

En las zonas comerciales (CM, CZ y CV) se permitirá la habilitación temporal de retiro con fines comerciales, la autorización de uso comercial de retiro, se otorgará en caso de que el establecimiento cuente con Licencia de Funcionamiento para uso exclusivo y único de fuente de soda, restaurante, cafetería, juguería, heladería y dulcería como extensión de su área de comedor y en ningún caso si su actividad solo se realiza en el retiro municipal.

Artículo 29.-PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN

Para evaluar la santidad de uso comercial de retiro y áreas comunes la autoridad municipal deberá considerar el entorno donde se ubica el establecimiento, teniendo además en cuenta para su aprobación lo siguiente:

1. El uso del retiro debe contribuir a ordenar el espacio urbano.
2. La zonificación debe ser conforme, en caso de solicitudes nuevas.
3. El diseño debe mostrar una arquitectura acorde con el espacio urbano y con características de acondicionamiento temporal, es decir la infraestructura debe ser desmontable.
4. La altura máxima sea de un piso (máximo 3 metros de altura), pudiendo ser mayor siempre y cuando guarde relación con las alturas del ambiente cuya ampliación se solicita.
5. En la zona acondicionada no se permite ningún tipo de preparación o venta directa de alimentos, ni la instalación de equipos para dichos fines.
6. En los casos de aquellos retiros municipales que cuenten con antecedentes de autorización vencidos hasta dos (2) años antes de la nueva solicitud, serán exigibles las mismas condiciones en cuanto a cantidad (dotación) y ubicación de estacionamientos con los que fueron aprobados en su oportunidad.
7. Para el caso de renovaciones, deberá mantener las condiciones con las que fueron autorizadas en su momento, en todos los casos con Informe previo de Gestión del Riesgo de Desastres y previa evaluación de la conservación, uso y mantenimiento adecuado de los materiales empleados.
8. No se autorizará el uso del retiro con fines comerciales, si para hacerlo se eliminan espacios de estacionamiento que forman parte de la dotación mínima reglamentaria exigida en la Licencia de Funcionamiento o Licencia de Edificación del inmueble; salvo el caso que tramite la modificación de las condiciones de dichas licencias, según sea el caso.
- Para el caso de inmuebles con proyecto edificatorio aprobado y que se encuentren sujetos a un régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, no se autorizará el uso del retiro si para dicho fin se genera un déficit de estacionamientos.
- En cualquiera de los casos precitados, dicha utilización del área de retiro no debe generar la obstrucción de las vías de circulación o el incumplimiento de condiciones de seguridad en edificaciones.
- Por el área a ser ampliada y/o proyectada en el retiro, deberá acreditarse los estacionamientos y el número de aparatos sanitarios, equivalentes al área de mesas que incrementen.
9. El uso de retiro municipal para la actividad autorizada no deberá predominar sobre el uso que se le da al área de comensales.
10. Excepcionalmente, aquellos establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de Hotel con Restaurante, podrán ser autorizados para utilizar el retiro municipal, siempre y cuando no generen con dicho uso un déficit de estacionamiento al predio, debiendo cumplir, por lo demás, con las condiciones técnicas reguladas en la presente norma. El ingreso al establecimiento no podrá efectuarse por el área de retiro.
- La Subgerencia de Desarrollo Económico evaluará las condiciones o características de los materiales utilizados teniendo en cuenta el impacto sobre el ornato de la zona; pudiendo -de considerarlo- exigir la modificación de los mismos.

Artículo 30.-VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

El tiempo de vigencia de las autorizaciones para uso de retiro municipal y/o áreas comunes, que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedará condicionado al de la licencia de funcionamiento otorgada de la cual deriva y tendrá una vigencia de (01) año, pudiendo este periodo ser renovado, en la medida que se mantengan exactamente las mismas condiciones que motivaron su autorización.

Adicionalmente la autorización de uso de retiro municipal quedará automáticamente sin efecto al cese de actividades o por el cambio de giro del negocio no compatible con lo autorizado. En ese sentido, en caso de revocatoria o nulidad de la licencia de funcionamiento estas también quedarán sin efecto, en el mismo acto administrativo que la entidad emita.

Artículo 31.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA USO DEL RETIRO MUNICIPAL

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para el Uso del Retiro Municipal y Áreas Comunes con fines comerciales:

1. **Formato de solicitud de uso de retiro municipal**, áreas comunes y/o vía pública que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería; y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

c) Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

2. Número y fecha del **comprobante de pago** por derecho de trámite.

3. **Declaración Jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente**, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

4. Copia simple de la autorización escrita del propietario del inmueble y en caso de edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y común, copia de la autorización de la Junta de Propietarios.

5. Plano de distribución incluyendo mobiliario a escala 1:50.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES

Artículo 32.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Constituye uso de la vía pública, para efectos de la presente Ordenanza, el uso excepcional y temporal del jardín de aislamiento, berma laterales y vías peatonales, bajo las características estipuladas en la presente norma.

Artículo 33.-GIROS AUTORIZADOS

Sólo se autorizará el uso comercial de la vía pública a aquellos espacios de venta o desarrollo de actividades temporales que desarrollen giros exclusivos y únicos de: librería, florería, y comida rápida. Estos giros podrán desarrollar en infraestructura fija de tipo desmontable o móvil, debidamente acondicionadas con altos estándares de calidad los cuales serán aprobados por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Resolución.

Artículo 34.-CONVENIO DE COOPERACIÓN

Previo al otorgamiento de la autorización el solicitante persona natural o jurídica deberá celebrar un Convenio de Cooperación con la Municipalidad, en el cual se definirán condiciones aprobadas en beneficio de la comunidad, el ornato, el orden en el espacio público, así como aportes y una compensación por el uso del espacio público a favor de la Municipalidad. El Convenio de Cooperación deberá contener una cláusula resolutoria en caso el conductor incumpla con cualquiera de las disposiciones técnicas, administrativas y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La solicitud para el trámite de Licencia de Funcionamiento deberá ser presentada en un plazo no mayor de (15) días calendarios a partir de la suscripción del Convenio, caducando en forma automática el Convenio en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.

Artículo 35.- PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN

Para evaluar la solicitud de uso comercial de vía pública la autoridad municipal considerará el entorno donde se ubica el establecimiento, teniendo en cuenta para su aprobación lo siguiente:

1. Que el uso de la vía pública contribuya a ordenar el espacio urbano circundante, sin afectar la circulación y seguridad.

2. Que armonice con las construcciones vecinas.

3. Que el diseño muestre una arquitectura acorde con la noción de uso temporal provisional

4. Que los materiales a utilizarse sean desmontables, de fácil desmantelamiento y no sean de concreto.

5. Dichos establecimientos solo pueden ser ubicados en Zonificación de Comercio Metropolitano, considerando que se encuentran dentro de una zona consolidada comercialmente y con fines turísticos, dinamizando el uso de dichas zonas y haciéndola más atractiva para los vecinos y visitantes del distrito.

Artículo 36.- ASPECTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS

36.1. Condiciones del espacio público a ocupar temporalmente

La Municipalidad Distrital de Lince a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico determinará la localización del espacio público a ocupar por los carros de venta, según los siguientes criterios:

1. Ubicarse el bermas laterales (mayor a 2.50 mt de ancho) de vías cuyos lotes colindantes cuenten con zonificación comercial.

2. Ubicarse en vías que no estén afectadas como espacios de parqueo público autorizados.

3. Ubicarse fuera de áreas rígidas para comercio ambulatorio y de áreas designadas como áreas de evacuación debidamente autorizadas.

4. La instalación deberá estar a una distancia no menos de 50 metros de un comercio establecido donde se venda productos similares.

5. La iluminación del área autorizada no debe alterar el entorno ni generar molestias a los peatones (en este sentido, sólo se permite la colocación de luces blancas o cálidas), las instalaciones deben ser empotradas y protegidas ante eventualidades climáticas.

36.2. Condiciones de los medios de venta:

1. Móviles y/o Desmontables.- Los medios de venta instalados en la vía pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estarán dotados de un tráiler de un eje como mínimo, con luces y señales reflectoras reglamentarias para la circulación de acuerdo con lo prescrito por la Ley Nacional de Tránsito a modo de ser visibles tanto de día como de noche.
- b) Estarán forrados interior y exteriormente con acero inoxidable en las partes que estén en contacto con los alimentos. El resto serán superficies lisas pintadas de color blanco.
- c) El piso deberá ser de material impermeable y lavable.
- d) Tendrán al menos una ventana para la venta de los alimentos y una puerta para ingreso y egreso del personal.
- e) Asimismo deberá contar con:

- Un tanque de almacenamiento con agua potable para la elaboración de los alimentos en la parte superior.
- Un tanque de almacenamiento de líquido de desagüe de los lavaderos en la parte inferior.
- Un equipo refrigerante que garantice el mantenimiento de la cadena de frío para almacenamiento de productos perecederos que lo requieran.
- Tomas de agua y desagües correspondientes.
- Recipiente para almacenamiento de residuos, con tapa y previsto con bolsa descartable.
- Recipientes para residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención al público.

f) En caso se trate de un establecimiento comercial con frente a vía peatonal, se deberá mantener una sección mínima de 4.50m. lineales libres al centro de la vía para el tránsito del público (área efectiva de circulación).

g) En vías de tránsito vehicular solo procede cuando la sección de la vereda libre para circulación peatonal efectiva sea en proporción mayor a la sección de uso comercial, no pudiendo en ningún caso ser menor a 1.80 m.

h) El espacio de la vía pública en uso frente a los locales comerciales será virtualmente definida por la disposición del mobiliario, jardineras y otros elementos con altura no mayor de 0.90 m. En los casos que el área lo permita se podrán usar cerramientos transparentes, de vidrio templado hasta una altura de 1.50 m. sobre el nivel de la vereda.

2. Fijos.- Módulo o medios de venta instalados en la vía pública deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Estarán forrados interior y exteriormente con acero inoxidable en las partes que estén en contacto con los alimentos. El resto serán superficies lisas pintadas de color blanco.
- b) El piso deberá ser de material impermeable y lavable.
- c) Tendrán al menos una ventana para la venta de los alimentos y una puerta para ingreso y egreso del personal.
- d) Asimismo deberá contar con:

- Factibilidad de conexión con agua potable y desagüe y de electricidad, emitido por la Empresa Prestadora de Servicios correspondiente.
- Un Equipo refrigerante que garantice el mantenimiento de la cadena de frío para almacenamiento de productos perecederos que lo requieran.
- Tomas internas de agua y desagües correspondientes.
- Recipiente para almacenamiento de residuos, con tapa y preveído con bolsa descartable.
- Recipientes para residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención al público.

36.2. Prohibiciones.-

- a) La venta de bebidas alcohólicas.
- b) La venta de bebidas con entrega de envases de vidrio.
- c) Arrojar desperdicios o efluentes de la actividad que desarrolla, en la vía pública.
- d) La utilización de la vía pública fuera del área afectada al uso del carro de venta.
- e) La existencia de partes sobresalientes del carro o artefactos fuera del área especialmente afectada al mismo, como techos y todo tipo de cerramientos livianos o pesados, sombrillas y otros que no pertenezcan al carro en su diseño original.
- f) Se prohíbe la instalación de mesas y sillas para módulos fijos.
- g) No se autorizará ningún aparato y/o equipo de audio o video en la zona de vía pública autorizada, y si estos se encuentran colocados al interior del local no deberán estar orientados ni interferir con el ambiente sonoro propio de la zona pública.
- h) Está prohibida la instalación de elementos de publicidad al exterior en la vía pública.

Artículo 37.-REQUISITOS

Los requisitos para obtener la autorización temporal para el uso comercial de la vía pública son los siguientes:

1. Formato de solicitud de uso de vía pública (de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de declaración jurada, que incluya:

- a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal.
- b) Tratándose de personas naturales: número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería; y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- c) Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

2. Declaración Jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de copia simple de carta poder

mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

3. Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio, adjunta a la solicitud para el uso de la vía pública.

4. Para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:

- a) Croquis de ubicación.
- b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
- c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
- e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
- f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

Artículo 38.- INFORMES TÉCNICOS

La propuesta deberá ser evaluada técnicamente en por la Subgerencia de Infraestructura Urbana, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y por la Subgerencia de Desarrollo Económico, con los informes favorables.

Artículo 39.- COMPETENCIA PARA EMITIR LA AUTORIZACIÓN

Con los informes técnicos favorables de las áreas señaladas en el artículo 38° de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Desarrollo Económico expedirá la autorización correspondiente, mediante la respectiva resolución.

Asimismo la Subgerencia de Desarrollo Económico, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y la Subgerencia de Cultura, Deporte y Salud Pública, realizarán inspecciones periódicas a los carromatos, a efectos de verificar que los mismos estén instalados y funcionen de acuerdo a la normativa vigente. Aplicando las sanciones respectivas en caso de identificarse incumplimiento.

Artículo 40.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización a otorgarse de acuerdo a los alcances de la presente norma tendrá una duración de un (1) año calendario y es renovable, bajo un régimen de evaluación previa, sujeto a los alcances del Convenio de Cooperación, ello en la medida en que se mantengan exactamente las mismas condiciones que motivaron la autorización primigenia, y previa opinión y evaluación favorable y permanente de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

TÍTULO IV AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- AUTORIZACIONES TEMPORALES

Dada la naturaleza temporal de la autorización para algunas actividades en particular, los procedimientos se clasifican en:

1. Autorización para eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia menor o igual a tres mil (3000) personas realizadas en edificaciones diseñadas para la realización de eventos.
2. Autorización para eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia menor o igual a tres mil (3000) personas en recintos o locales no afines a su diseño.
3. Servicios No Exclusivos:
 - a) Realización de filmaciones y/o tomas fotográficas en vía pública (parques, plaza o boulevard).
 - b) Eventos de índole social en vía pública (parques).
 - c) Realización de ferias, campañas y promociones en predios privados y áreas de dominio público (parques, plaza o boulevard).

Artículo 42.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Eventos y/o Espectáculos Públicos, proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Seguridad en Edificaciones vigentes, sin perjuicio de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE) que se realizará previa a cada evento, en los casos que se implemente estructuras tales como toldos, escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos.

Para su procedencia la solicitud de una actividad social deberá ser presentada siete (7) días hábiles antes de la realización del mismo. El horario para la realización de este tipo de autorización temporal, será el mismo que el autorizado en la Licencia de Funcionamiento del establecimiento.

La vigencia de la Autorización Temporal es por tres (3) días calendarios como máximo, encontrándose supeditada al cumplimiento de las medidas de seguridad en edificaciones. Si el evento toma más de tres días calendarios deberá cumplir con solicitar la renovación de la autorización respectiva.

No se requiere Autorización Temporal si la actividad de índole social a realizarse es efectuada sin fines comerciales, en un predio catalogado como vivienda, siempre que se encuentre habitada por el mismo propietario o poseedor del predio. Se entiende que tiene fines comerciales cuando las actividades sociales se realizan de forma habitual, según lo informado por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

Artículo 43.- REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Son requisitos para obtener una Autorización Temporal los siguientes:

1. Solicitud de espectáculo público no deportivo, con carácter de declaración jurada que consigne fecha y hora de inicio y término de la actividad a realizarse y que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería; y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

c) Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

2. Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

3. Número y fecha de informe de ECSE (hasta 3000 personas) o número de solicitud de procedimiento de ECSE.

4. Copia simple de la autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico. Para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos y de actividades sociales, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

Artículo 44.- SUJETOS OBLIGADOS

Se encuentran comprendidos como sujetos obligados a solicitar una ECSE los organizadores o promotores de espectáculos públicos deportivos y no deportivos que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE. Art. 42 del D.S. N° 002-2018-PCM.

El organizador y/o promotor deberá solicitar previa al evento y/o espectáculo la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) en un plazo que no podrá exceder los (7) días hábiles antes de la fecha de su realización. Numeral 47.1 del Art. 47° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

En el caso de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo que precise más de siete (7) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.

Cabe indicar que la Memoria Descriptiva señalada como requisito, deberá incluir también la fecha de inicio y término y el número de asistentes.

CAPÍTULO II AUTORIZACIONES TEMPORALES POR SERVICIOS NO EXCLUSIVOS

Artículo 45.-PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE FILMACIONES O TOMAS FOTOGRÁFICAS.

Las Autorizaciones Temporales para la realización de filmaciones o tomas fotográficas son procedentes en vía pública, en predios de propiedad privada o en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento, siempre que cuenten con la autorización del propietario o conductor, según sea el caso. Para su procedencia la solicitud deberá ser presentada siete (7) días hábiles antes de la realización de la filmación o tomas fotográficas.

El horario para la realización de este tipo de autorización temporal, es:

- De 8:00 horas a 22:00 horas, de Lunes a Viernes, en general.

- De 8:00 horas a 18:00 horas, días Sábados.

En caso de requerirse horarios distintos a los señalados, el administrado deberá presentar sustentación detallada de las motivaciones que obligarían a dicho horario, lo que también será evaluado por la Subgerencia de Desarrollo Económico. La vigencia de la Autorización Temporales de (02) días calendarios como máximo.

Artículo 46.-PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

Pueden otorgarse autorizaciones, exclusivamente a personas naturales, para la realización de eventos sociales en las rotondas del Parque Mariscal Ramón Castilla, así como en espacios de los parques Santos Dumont, Parque Clemente Revilla y Parque del Bombero.

Cualquiera de las solicitudes de autorización para el desarrollo de los eventos precitados, debe presentarse con treinta (30) días hábiles de anticipación, señalando nombres y apellidos completos, dirección, número telefónico, número de DNI, número de contribuyente (si no es el propietario deberá adjuntar el contrato de arrendamiento respectivo) y, de ser el caso, el correo electrónico, así como deberá señalar el parque donde se piensa realizar el evento solicitado.

Artículo 47.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL POR FERIAS, CAMPAÑAS Y PROMOCIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y AREAS DE DOMINIO PÚBLICO

La Autorización Temporal por Ferias, Campañas y/o Promociones se otorgará únicamente cuando la finalidad de la solicitud sea la de desarrollar una actividad promocional o por campaña de un bien o un servicio, debiendo contar con la Inspección Técnica de Seguridad que se realizará previa a cada evento, en los casos que se implemente estructuras tales como toldos, escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos. Para Campañas y/o Promociones solo se podrá autorizar dentro de establecimientos comerciales y en las áreas comunes de un centro comercial, si los planos de la Licencia de Edificación y/o Declaratoria de Edificación prevén dicho uso.

Para su procedencia la solicitud deberá ser presentada quince (15) días hábiles antes de la realización del mismo. El local donde se realizará la campaña y/o promoción deberá contar con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Edificaciones vigente.

En el caso de Campañas y/o Promociones, la actividad se autorizará por un máximo de cuatro (04) horas por día.

En el caso que la feria, campaña y/o promoción se realizara en áreas de dominio público sólo procederá en los siguientes espacios: Explanada del Parque Ramón Castilla, la Plaza Pedro Ruiz Gallo, Boulevard Francisco Lazo.

Las actividades pueden ser: Exhibición y/o Promoción de productos o servicios; Ferias Gastronómicas, Artesanales, Productivas; Ferias Ecológicas, Culturales y Educativas, las cuales deberán contar con lo siguiente:

- Cumplir con las condiciones de seguridad, debiendo gestionar ante la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, o la que haga de sus veces, el procedimiento ITSE correspondiente.

- Instalar como mínimo dos baños portátiles.
- Guardar las medidas higiénicas sanitarias en la manipulación, elaboración y expedición de alimentos.
- No utilizar, comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos.
- No comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo de la feria.
- Retirar el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas (mesas, sillas, toldos y/o similares).

Artículo 48.- REQUISITOS PARTICULARES A CADA SERVICIO

Los requisitos para las Autorizaciones Temporales por Servicios No Exclusivos, serán determinadas en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Lince, así como el precio correspondiente a cada servicio.

Artículo 49.- COMITÉ DE EVENTOS

La designación de los miembros integrantes del Comité de Eventos será determinada mediante Resolución de Alcaldía, siendo la principal función del mismo, emitir sus dictámenes sobre las solicitudes para la autorización de eventos en vía pública.

Excepcionalmente, en que la magnitud, temporalidad o las condiciones especiales del evento lo ameriten, siempre y cuando se realicen en la vía pública, serán remitidas al Comité de Eventos para su evaluación, quien determinará la procedencia o no de los eventos a desarrollarse en las áreas de dominio público.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y EXONERACIONES

Artículo 50.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Son obligaciones del titular de la Autorización Temporal:

1. El desarrollo de las actividades deberá realizarse sin interrupción de las vías del entorno, sin perjudicar a los transeúntes, ni obstruir ingresos y rutas de evacuación de los predios, ni congestionar la vía pública, ni ocasionar ruidos molestos, tomando las previsiones del caso y reforzando las medidas de seguridad y control del orden público.
2. El titular de la autorización será responsable de conservar el lugar en óptimas condiciones de orden y limpieza, durante y después del evento.
3. Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.
4. Mantener las condiciones de seguridad.

Artículo 51.- EXONERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

1. Las Exposiciones, Espectáculos Públicos o Eventos de índole Social, organizados por la Municipalidad de Lince.
2. Las reuniones sociales que realiza el propietario o residente en su domicilio y que no involucren una actividad social con fines de lucro.

TÍTULO V HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA

CAPÍTULO I HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 52.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Se deberán considerar los siguientes horarios, que regirán el funcionamiento tanto para establecimientos con Licencia de Funcionamiento como para los establecimientos con Licencia de Funcionamiento emitidas con posterioridad a la publicación de la presente ordenanza.

a) Horario Ordinario.-

- **De lunes a domingo de 08:00 a 23:00 horas;** giros de restaurantes con venta de licor como complemento de la comida, fuente de soda y afines, ferreterías, galerías comerciales, centros comerciales, zapaterías, bazares y otros giros establecidos en el Índice de Uso para la ubicación de actividades urbanas a criterio de la Subgerencia de Desarrollo Económico.

- **De lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas** los giros de oficinas administrativas en general, prestaciones de servicios profesionales en general y afines.

Excepcionalmente, aquellos establecimientos que desarrollen los giros comerciales de bodega, panadería y pastelería, gimnasio u otros cuya naturaleza justifique el inicio de sus actividades diarias desde tempranas horas, podrán solicitar la ampliación, en un horario comprendido desde las 06:00 horas hasta las 23:00 horas. Los conductores de los establecimientos que se acojan al mencionado horario deberán comprometerse a no generar ruidos y molestias al vecindario, bajo apercibimiento de revocatoria del horario concedido y reversión al horario ordinario.

b) Horario Extraordinario.-

- **De lunes a domingo las 24 horas,** aplica únicamente para los siguientes giros:

- Establecimientos de hospedaje.
- Establecimientos de salud con servicio de emergencia.
- Farmacias y boticas (deberán contar con la autorización sectorial correspondiente para funcionamiento de 24 horas)
- Establecimientos con giro de casino y tragamonedas.
- Estaciones de servicio
- Cajeros automáticos, siempre que no se traten de cesionarios dentro de un local que no aplique a este tipo de horario.

- Agencias de información y noticias.
- Playas de estacionamiento.
- Establecimientos comerciales de expendio de comida rápida (autoservicios) ubicados en Zonificación de Comercio Metropolitano (CM). En dichos establecimientos queda expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de horario ordinario.
- Otros giros, a criterio de la Subgerencia de Desarrollo Económico.

c) Horario Especial.-

Se otorga en adición al horario ordinario y que registrá de **domingo a jueves desde las 20:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente**, y los días viernes, sábado y vísperas de feriados desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. Será aplicable únicamente al desarrollo de los siguientes giros:

- Restaurantes con venta de licor
- Cines, teatros y salas de convenciones.

El desarrollo de los giros de discotecas, pubs, karaokes, salas de recepción y baile y afines a criterio de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el horario será desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, asimismo queda restringida para dichos giros la atención al público a partir del día domingo a las 04:00 horas hasta las 18:00 horas del día siguiente.

d) Horario Limitado.-

De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 15:00 horas. Rige para establecimientos que puedan generar ruidos molestos, tales como las actividades relacionadas al mantenimiento y reparación de vehículos automotores, carpinterías y reparaciones en general.

La relación de excepciones no es limitativa y se extiende a todo local de características similares o a criterio de la Subgerencia de Desarrollo Económico.

Los horarios indicados en los ítems precedentes se refieren a horarios de atención al público. En caso de solicitarse una ampliación de horario, ésta será evaluada de acuerdo al cumplimiento de las normas por parte del conductor del local, durante el desarrollo de las actividades comerciales autorizada

Artículo 53.- HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Los establecimientos comerciales que deseen vender bebidas alcohólicas como actividad principal o adicional, o venderlas para su consumo dentro del local, deberán contar con autorización expresa para dicho fin y con Licencia de Funcionamiento para los giros que permitan dicha actividad según lo establece el presente artículo:

1. Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en bodegas, minimarkets, hipermercados, supermercados y licorerías.
2. Venta de licor por copas y preparados cuyos insumos cuenten con registro sanitario, para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de discotecas, salas de juego, restaurantes, pubs y afines y/o establecimientos de hospedaje (como giro complementario al principal).

Podrán expendir bebidas alcohólicas los siguientes establecimientos:

1. Bodegas, minimarkets, autoservicios, hipermercados, supermercados y licorerías (venta de licor envasado con registro sanitario).
2. Discotecas, salas de juego, restaurantes, pubs y afines (venta de licor por copas y preparados cuyos insumos cuenten con registro sanitario, para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas).

Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el presente artículo deberán sujetarse a los horarios establecidos en el literal c) del artículo 52° de la presente Ordenanza, con excepción de las bodegas, minimarkets, hipermercados, supermercados, autoservicios, licorerías y afines, cuyo horario para la venta de bebidas alcohólicas estará establecida conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 180-MDL "Ordenanza que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del Distrito de Lince". Asimismo, señalar que esta ordenanza será complementaria con el presente artículo.

**CAPÍTULO II
HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA GENERAL**

Artículo 54.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA GENERAL

Queda establecido que el estacionamiento y maniobra de vehículos para las actividades de carga y descarga de productos y/o mercancía de los establecimientos comerciales, supermercados, centros comerciales y similares, deberá realizarse dentro del lote y en el horario siguiente:

1. **Desde las 10.00 horas hasta las 16.00 horas** en zonificación de Comercio Vecinal (CV), Residencial de Densidad Baja (RDB) y Residencial de Densidad Media (RDM) dentro del lote, a puerta cerrada y sólo con vehículos de hasta dos toneladas de peso.
2. **Desde las 22.00 horas hasta las 6.00 horas** del día siguiente en zonificación de Comercio Metropolitano (CM) y Comercio Zonal (CZ) dentro del lote o del área de carga y descarga.

Del mismo modo, y de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 1227, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la que se Reglamenta la Circulación y la Prestación del Servicio de Transporte de Carga en la Provincia de Lima, el servicio de carga y descarga sólo podrá ser efectuado por toda persona jurídica o natural que

cuenta con la correspondiente resolución de autorización, utilizándose vehículos debidamente inscritos y con Certificado de Operaciones.

La evaluación y supervisión de dichos horarios quedará a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad de Lince.

Artículo 55.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE COMBUSTIBLES

Los vehículos de transporte de combustible e hidrocarburos tipo camiones-tanque, tanques sobre rieles y cualquier otro medio que transporte GLP, deberán contar para tal fin con autorización expedida por la Dirección General de Hidrocarburos y encontrarse registrados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Desarrollo Económico de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM

Las camionetas que se dedican al transporte o comercialización de GLP en cilindros, sólo podrán cargar en su plataforma de transporte, como máximo, la capacidad de cilindros de GLP que corresponda a la carga del indicado vehículo y de acuerdo a lo especificado en la norma precitada.

En las operaciones de carga y descarga de cilindros de GLP, en los vehículos de transporte, deberá evitarse toda forma de impacto al cilindro. Por ningún motivo se descargarán éstos dejándolos caer directamente al piso.

La descarga o trasiego de GLP en los establecimientos públicos o privados que se encuentren en zonas urbanas o comerciales de gran afluencia de público y de vehículos, se deberá realizar entre las 22:00 horas (10 pm) hasta las 06 horas (6 am), debiendo tomarse las previsiones indicadas en el artículo 106 del Decreto Supremo N° 027-94-EM que Aprueba el Reglamento para la Desarrollo Económico de Gas Licuado de Petróleo.

En caso de quejas motivadas por la generación de ruidos molestos u otras perturbaciones que alteren la tranquilidad del vecindario durante el horario establecido en la presente Ordenanza para las actividades de carga y descarga de productos y/o mercancía y de combustibles e hidrocarburos en el distrito, dicho horario quedará suspendido hasta la suscripción de un acuerdo con los directamente afectados, el cual contemplará el nuevo horario y condiciones con las que se reanudarán las mencionadas actividades de carga y descarga.

TÍTULO VI CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 56.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la Licencia de Funcionamiento, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de sus actividades, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como todo tipo de autorización conexas (instalación de elementos de publicidad exterior, uso de retiro municipal y/o toldos autorizados). Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La Municipalidad de Lince podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones conexas otorgadas, cuando se detecte la existencia de más de una Licencia de Funcionamiento para la misma dirección, previa verificación de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, o unidad orgánica que haga sus veces, de que efectivamente se haya producido el cese de la actividad. En tal situación, mantiene su vigencia la última Licencia de Funcionamiento expedida.

Finalmente, podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso de demolición total del inmueble o en caso de fallecimiento del titular.

TÍTULO VII FISCALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD, PROHIBICIONES

CAPÍTULO I FISCALIZACIÓN

Artículo 57.- FISCALIZACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 390-2017-MDL.

Las actividades de fiscalización, como parte de un procedimiento de inspección conjunta de áreas involucradas, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad.

Para tal efecto, permanentemente se llevarán a cabo campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otras medidas que no impliquen costo o trámite alguno a los administrados.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD

Artículo 58.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la Licencia de Funcionamiento o autorización municipal es responsable ante la Municipalidad de Lince por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 59.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL CASO DE LAS EXPOSICIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS DE ÍNDOLE SOCIAL

Los propietarios de los establecimientos o predios son solidariamente responsables con los organizadores de las Exposiciones, Espectáculos Públicos o Eventos de Índole Social, siempre que ellos hayan dado su consentimiento para la realización del evento.

**CAPÍTULO III
PROHIBICIONES**

Artículo 60.- PROHIBICION GENERAL:

Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que estas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 390-2017-MDL y el T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

En este caso, la medida de clausura, temporal o definitiva, aplicada al conductor del establecimiento informal facultará a la autoridad municipal para denegar la solicitud de Licencia de Funcionamiento; siempre y cuando medien circunstancias razonables para ello.

Artículo 61.- PROHIBICIONES DERIVADAS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS.

Se encuentra terminantemente prohibido y genera responsabilidad:

1. Ampliar, reducir o modificar el área o el giro del establecimiento sin contar con la Licencia de Funcionamiento.
2. No comunicar el desarrollo de actividades adicionales o simultáneos aprobadas por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, a través de la correspondiente Declaración Jurada, para el caso de actividades a ser desarrolladas por el titular de la licencia de funcionamiento o un tercero cesionario.
3. No comunicar la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, adjuntando la documentación legalmente establecida para dicho efecto., de conformidad con lo establecido por el TUO de Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Legislativo N° 1310.
4. Utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona distinta.
5. No exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento.
6. Alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento.
7. Realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad de vecindario.
8. Permitir el ingreso de escolares con uniforme o aunque no lo tuvieran en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
9. Exender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de estas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad.
10. Exender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.
11. Incumplir de los compromisos asumidos ante la Municipalidad
12. Utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con licencia municipal (autorización conexas).
13. Utilizar área de retiro municipal con fines comerciales sin contar con licencia municipal (autorización conexas).
14. Permitir al conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario respectivo.
15. Realizar actividades dentro del modulo o stand de una exposición distinta a la autorizada.
16. No respetar el horario establecido para el desarrollo del evento o exposición.
17. Desarrollar sus actividades fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.
18. Realizar actividades sociales sin contar con autorización municipal.
19. Realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con autorización municipal.
20. Permitir el ingreso de menores de edad a discotecas, pubs, bares, karaokes o similares, cuando el espectáculo es apto para público mayor de edad.
21. Permitir la participación de menores de edad sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores.
22. Permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales, objetos que no permitan la correcta visibilidad a los espectadores o atenten contra su tranquilidad.
23. No colocar en un lugar visible del local donde se expende licor, carteles conteniendo "la prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad", "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes".
24. Operar un establecimiento exonerado del trámite de obtener Licencia de Funcionamiento sin haber cumplido previamente con la zonificación y con Defensa Civil.
25. Comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos, en el caso de eventos sociales, espectáculos públicos no deportivos, dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.
26. Usar directamente sustancias inflamables en el desarrollo del espectáculo.

Artículo 62.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza y las consecuentes sanciones se establecen en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 390-2017-MDL y su modificatoria.

**TÍTULO VIII
REVOCATORIA Y NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I
REVOCATORIA**

Artículo 63.-REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es competencia de la Gerencia Municipal revocar las Licencias de Funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Gestión del Riesgo de Desastres o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento.

2. No preservar las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento y/o no tener vigente su Certificado de Seguridad en Defensa Civil.

3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

4. Cuando el titular de la Licencia de Funcionamiento vuelve a infringir una norma por cuyo incumplimiento haya sido sancionado en procedimiento administrativo sancionador firme.

5. Cuando el titular de la Licencia de Funcionamiento incumpla los compromisos que ha asumidos frente a la Municipalidad de Lince.

6. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 61° de la presente Ordenanza.

7. Cuando el propietario del establecimiento comercial mostrase disconformidad con el funcionamiento del establecimiento debidamente comprobado.

Con la Declaratoria de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento se deberá cesar el desarrollo de las actividades comerciales. La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento tendrá como consecuencia la restricción por un periodo de un (1) año para el otorgamiento de una nueva Licencia bajo el mismo giro.

CAPÍTULO II NULIDAD

Artículo 64.- Son causales de nulidad de la Licencia de Funcionamiento las siguientes:

1. Las establecidas en el artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

2. El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para procedimientos de licencia de funcionamiento con ITSE posterior al inicio de sus actividades.

3. El incumplimiento o falsedad de lo señalado en la Declaración Jurada presentada para solicitar la Licencia de Funcionamiento, la misma que será validada en fiscalización posterior por la Municipalidad, al amparo de lo dispuesto por el numeral 33.1 del artículo 33° del T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modifíquese el literal e) del artículo 15° de la Ordenanza N° 376-2016-MDL, quedando redactado de la siguiente manera:

"e) Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (quemadas, fogatas, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, otros similares)."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- DERÓGUENSE las Ordenanzas N° 188-MDL, N° 325-MDL, N° 347-2015-MDL, así como cualquier otra norma municipal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

TERCERA.- Aprobar el Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento y Formato de Declaración Jurada para Informar el desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento, los cuales forman parte de Único-Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1672500-1